

ACUMULA PROCEDIMIENTOS Y DECLARA
DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE
ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "WEKI
WIL".

VALPARAÍSO, **lunes, 31 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **02098/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios presentada por la Comunidad Indígena Buill, ingresada mediante C.I. SUBPESCA N° 7487 y N° 7511, ambas de 09 de noviembre de 2020, complementada mediante C.I. Virtual N° 124, de 18 de enero de 2021, y acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1680 de 2021, de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la representante de la comunidad individualizada mediante cartas ingresadas con fechas 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2025, contenidas en los Expedientes Ceropapel N° 15.437 y N° 16.061, ambos de 2025; la carta (D.D.P.) N° 94/2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el informe de exclusión (ECMPO) N° 05/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 508/2026, de fecha 27 de julio de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 1680 y N° 2717 de 2021, N° 2000 y N° 2001 de 2023, N° 1811 de 2024, N° 1295 y N° 1483 de 2025 de esta Subsecretaria.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta C.I SUBPESCA N°7.487 y C.I N° 7.511 ambos de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, citado en Visto, la comunidad indígena Buill solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Weki-Wil**", en la Región de Los Lagos, la cual fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N°1.680 de 2021 de este origen.
- 2.- Que, mediante presentaciones contenidas en Expedientes Ceropapel N° 15.437 y 16.061, ambos de 2025, la Comunidad Indígena ha solicitado la exclusión de un total de 4 sectores de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.
- 3.- Que, a partir del análisis de los antecedentes presentados, mediante solicitud ingresada con fecha 28 de noviembre y fecha 12 de diciembre ambas de 2025, se determinó la necesidad de complementar la información de acuerdo con las exigencias de la Ley N° 20.249 y su reglamento, en relación con el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Carta (D.D.P.) N° 94, de 22 de enero de 2026, citada en Visto, se requirió complementar la solicitud, acompañando los antecedentes necesarios como son, los estatutos de la comunidad indígena, indicar en el deslinde si los vértices se deben ajustar a la línea de más baja marea, playa o límite del terreno de playa, el certificado de vigencia de la directiva de la comunidad indígena, copia de la cedula de identidad de las presidentas de las comunidades indígenas, el acta de la asamblea con el consentimiento informado de los socios de la comunidad indígena, otorgándose un plazo de cinco días conforme al artículo 31 de la Ley N°19.880.

5.- Que, las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 05/2026, de 21 de julio de 2026, contenido en Memorandum (D.D.P) N° 508/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

6.- Que, corresponde tener presente que el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

7.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos y dada la íntima conexión de las solicitudes, resulta pertinente acumular ambos procedimientos por existir entre ellos identidad subjetiva y objetiva, favoreciendo la economía procedimental.

8.- Que, por su parte, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

9.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Acumúlase la tramitación de las solicitudes de desistimiento parcial de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Weki Wil"**, presentadas mediante Expedientes Ceropapel N° 15.437, N° 16.061 y ambos de 2025, por la comunidad indígena Buill inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas bajo el N°854, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones oficina.pesca@mchaiten.cl, comunidadindigenadebuill@gmail.com, y juancatin.jc@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena, ya individualizada, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Weki Wil"**, efectuada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7487 y C.I N° 7511 ambos del 09 de noviembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
2	42°	18'	37,896"	72°	47'	2,588"	5313367,495	682628,9298
3	42°	18'	38,063"	72°	47'	1,903"	5313361,929	682644,4813
4	42°	18'	38,754"	72°	47'	1,962"	5313340,653	682642,5814
5	42°	18'	39,457"	72°	47'	2,094"	5313319,038	682638,9858
6	42°	18'	40,907"	72°	47'	2,599"	5313274,615	682626,2566
7	42°	18'	40,827"	72°	47'	3,69"	5313277,752	682601,3426
8	42°	18'	39,14" S	72°	47'	3,665"	5313329,752	682603,282
9	42°	18'	38,632"	72°	47'	3,52"	5313345,337	682507,0106

SECTOR 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	42°	18'	37,777"	72°	47'	3,05"	5313371,45	682618,4439
2	42°	18'	37,896"	72°	47'	2,588"	5313367,495	682628,9298
9	42°	18'	38,632"	72°	47'	3,52"	53313345,337	682607,0106
10	42°	18'	38,29"	72°	47'	3,422"	5313355,828	682609,5206

SECTOR 3

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	42°	31'	28,92" S	72°	36'	19,14"
B	42°	31'	30,07" S	72°	36'	16,19"
C	42°	31'	32,04" S	72°	36'	16,49"
D	42°	31'	29,22" S	72°	36'	22,90"

SECTOR 4

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	42°	31'	13,21" S	72°	36'	50,11"
B	42°	31'	20,10" S	72°	36'	32,40"
C	42°	31'	24,08" S	72°	36'	31,01"
D	42°	31'	15,34" S	72°	36'	51,41"

Coordenadas Datum WGS-84

3.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 2 de la presente resolución.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/JGD

